

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ENTRENA, EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

En Entrena (La Rioja), siendo las 21:00 horas del día veintidós de noviembre de dos mil doce, se reúnen en la Casa Consistorial los Sres. Concejales que a continuación se relacionan: D. Miguel Ángel García Corral, D. Ignacio Marcial García García, D. José Antonio Espinosa Pérez, D^a M^a Dolores Aragón Sáinz, D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D. José Antonio Palacios García, D^a M^a Guadalupe Rodríguez Simón y D. José Luis Ulecia Narro, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, legalmente convocada al efecto.

Asiste como Secretario D. Javier López Martínez.

Abierta la Sesión y declarada pública por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario, se procede a conocer los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Preguntado por la Presidencia si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Borrador del Acta de la sesión de fecha 15 de octubre de 2012, distribuida con la Convocatoria, y no habiendo ninguna, se considera aprobada por unanimidad.

2.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LA ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ENTRENA, A LA LEY 5/2006, DE 2 DE MAYO, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE LA RIOJA.-

Vista la documentación técnica elaborada para la adaptación del Plan General Municipal de Entrena a la Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, redactada por el arquitecto D. Gonzalo Latorre.

Visto el Informe de Sostenibilidad Ambiental de Entrena elaborado por Noller, Ingeniería y Medio Ambiente, S.L.P. (B-26321745), el Ingeniero de Montes D. Emilio Villa González, la Licenciada en Ciencias Ambientales D^a Carmen Moreno Asensio y la Licenciada en Geografía D^a Rocío García.

Teniendo en cuenta que el municipio de Entrena actualmente cuenta con Plan General publicado en el BOR nº 7, de 13 de enero de 2005, y que el presente expediente se tramita para la adaptación del mismo a la citada Ley 5/2006, que en su disposición transitoria primera establece que los municipios deben adaptarse a la citada ley en el plazo de cuatro años siguientes a la entrada en vigor de la norma, y transcurridos dichos plazos la C.O.T.U.R. no podrá aprobar definitivamente modificaciones puntuales que persigan un cambio en la clasificación de suelo o un cambio de zonificación que suponga incremento de la densidad de población.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Entrena, por unanimidad, acordó en Sesión de 16 de junio de 2011 aprobar la memoria justificativa de la necesidad de adaptación del Plan General Municipal de Entrena, y solicitar subvención en la máxima cuantía posible, al amparo de la Orden reguladora 8/2007, de 8 de mayo.

Teniendo en cuenta el dictamen favorable de la Comisión Municipal de Urbanismo a la documentación de la adaptación del Plan General Municipal, en Sesión celebrada el 7 de noviembre de 2011.

Vista la documentación, así como los cambios más relevantes, teniendo en cuenta que en suelo urbano no se modifican ni usos ni volumetría o alineaciones, procediendo a incorporar las modificaciones puntuales realizadas. Atendido que para la gestión de suelo urbano como cambio más relevante se concreta en la delimitación de 7 nuevas unidades de ejecución para la apertura y urbanización de viales previstos. Atendido que en suelo no urbanizable queda con carácter especial el de protección forestal, el de protección del dominio público hidráulico y el de protección de carreteras. Atendido que como suelo no urbanizable genérico quedan el regadío comunal de la Dehesa Boyal, el de protección agrícola, y el inadecuado para el desarrollo urbano. Visto que continúan los cuatro sectores de suelo urbanizable. Atendido que se modifica alguna de las Unidades de Ejecución existentes.

Visto el acuerdo del Pleno Municipal de 8 de noviembre de 2011 por el que se aprobó inicialmente la adaptación del Plan General de Entrena a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, según documentación técnica redactada por el arquitecto D. Gonzalo Latorre, aprobando asimismo, inicialmente, la documentación técnica contenida en el informe de sostenibilidad ambiental elaborado por Nolter, Ingeniería y Medio Ambiente, S.L.P. (B-26321745).

Atendido que se sometió el expediente y la documentación de adaptación del Plan General a plazo de alegaciones, consultas e información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Entrena, en el Boletín Oficial de La Rioja 149 de 21/11/2012 y en el Diario La Rioja de 17 de noviembre de 2011. Atendido que se sometió el informe de Sostenibilidad ambiental, a plazo de alegaciones, consultas e información pública por plazo de cuarenta y cinco días, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Entrena en los citados medios. Atendido que se procedió a la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas de suelo urbano de las nuevas unidades de ejecución, puesto que las nuevas determinaciones para ellas previstas supone modificación del régimen urbanístico vigente.

Atendido que mediante la colaboración de los organismos de urbanismo de la Comunidad Autónoma se ha procedido a dar audiencia individualmente a las Administraciones Públicas afectadas y requerir los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos. En este marco constan el informe del Jefe de Área de Planificación y Proyectos, D. Francisco Soto Fernández de la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial del Gobierno de La Rioja, relativo al expediente de Evaluación Ambiental (R.E. nº 19 de 09/01/2012). Los informe remitidos desde la Dirección General de Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial del Gobierno de La Rioja (R.E. nº 164 de 20/02/2012). El informe urbanístico del Arquitecto de urbanismo D. José Ramón Remartínez Jover (R.E. nº 198 de 27/02/2012). El acuerdo del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja (R.E. nº 224 de 5 de marzo de 2012 y nº 266 de 14/03/2012).

Vistas las alegaciones formuladas durante el plazo de exposición al público.

Nº	REGISTRO DE ENTRADA	NOMBRE
1	1345	D. Eduardo Rodríguez Sáenz (16376966T)
2	1357	D. Manuel Rodríguez Rodríguez (16522327R)
3	1358	D. Manuel Rodríguez Rodríguez (16522327R)
4	1359	D. Manuel Rodríguez Rodríguez (16522327R)
5	1360	D. Manuel Rodríguez Rodríguez (16522327R)
6	1361	D. Manuel Rodríguez Rodríguez (16522327R)
7	1362	D. Manuel Rodríguez Rodríguez (16522327R)
8	1363	D. Manuel Rodríguez Rodríguez (16522327R)
9	1364	D. Manuel Rodríguez Rodríguez (16522327R)

10	1365	D. Manuel Rodríguez Rodríguez (16522327R)
11	1366	D. Manuel Rodríguez Rodríguez (16522327R)
12	1379	D. Luis García Rodríguez (16478190R)
13	1380	D ^a Lorenza Rodríguez Rodríguez (16377884K)
14	1381	D ^a Tomasa Rodríguez Rodríguez (16385458M)
15	1382	D. Juan León Rodríguez Rodríguez (16378166G)
16	1383	D. Juan Pablo Rodríguez Rodríguez (16376947G)
17	1384	D. José Rodríguez Rodríguez (16453715K)
18	1385	D. José Rodríguez Rodríguez (16453715K)
19	1386	D. Luis Rodríguez Rodríguez (16437195S)
20	1375	Bodegas Rodríguez y Gil (B26381970)
21	1389	D. Vicente Jalón Sáenz (16519885C) y otros
22	1390	D. Paulino Sáenz Rodríguez (16395016 H) y D ^a María del Carmen Sáenz Rodríguez (16466050)
23	1391	D. Salvador Sáenz Izquierdo (16536896B), D. Paulino Sáenz Rodríguez (1639516H) y D. Pablo Benito Sáenz Rodríguez (16466055-X)
24	1395	D. Francisco Javier Rodríguez García (16518641H)
25	1394	D. Vicente Jalón Sáenz (16519885C)
26	1405	D. Isidro Rodríguez Untoria (72769274B) y D ^a Divina Rodríguez Rodríguez (16479594W)

Vistos los informes de los Servicios Municipales, el Arquitecto Técnico D. Raúl Crespo Jiménez (Colegiado 1.279 del C.O.A.A.T.R.I.), de Secretaría-Intervención y del redactor el Arquitecto D. Gonzalo Latorre (R.E. nº 772 de 7 de agosto de 2012), con la documentación gráfica que incorpora, con planos de las zonas objeto de las distintas alegaciones, así como las consideraciones urbanísticas de las distintas alegaciones formuladas.

Considerando que hay que analizar la realidad del suelo y la problemática de gestión actualmente existente, y que la configuración jurídica del suelo urbano consolidado, es un concepto reglado que deriva de la realidad física (correcta urbanización, reparto de beneficios y cargas, cesiones, servicios, urbanización de todos los frentes del inmueble, etc.), así como a lo establecido en el artículo 42.a de la Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, por el sometimiento a un proceso integral de urbanización, procesos integrales de renovación o a procesos de reforma interior. Considerando que existen circunstancias que pueden ser decisivas para la clasificación de un suelo como urbano, pero no para su configuración como suelo urbano consolidado, puesto que es suelo urbano no consolidado aquel suelo en el que la urbanización primaria del mismo es insuficiente e inadecuada para servir a la edificación, así como si carece de las dotaciones requeridas, y por último si está sometido a un proceso integral.

Tras las consideraciones iniciales de la tramitación realizada, documentación, etc., se procedió al estudio y análisis de las veintiséis alegaciones formuladas.

Vista la alegación nº 1 formulada por D. Eduardo Rodríguez Sáenz, con Registro de Entrada nº 1.345, que resumidamente solicita el cambio de categoría de la parcela situada en la carretera de Lardero, 13, de forma que pase de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado, y atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales, en relación a la configuración del suelo urbano consolidado como concepto reglado y el sometimiento a un proceso integral de urbanización, y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, se ha comprobado que la parcela objeto de la alegación dispone de acceso y servicios desde la carretera de Lardero y no está afectada por el proceso integral de urbanización correspondiente a la apertura del vial perpendicular a la carretera que da acceso a la unidad de ejecución UE11. Atendido que se incluyó la parcela en la unidad de ejecución porque se la consideró, de forma errónea, como una unidad con la parcela situada en el número 11, que si está afectada de forma directa por el citado proceso de urbanización, y en consecuencia se informa favorablemente la alegación formulada, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del

Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrantes en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Tomo la palabra el concejal D. Manuel Rodríguez Rodríguez señalando que le parecía correcta la salida de la U.E. nº 11 del inmueble.

Vista la alegación nº 2 formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.357, que resumidamente solicita que se dé “la misma solución” a las unidades de ejecución UE11, UE15, UE16, UE17 y UE20, y atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales, en relación a la configuración del suelo urbano consolidado como concepto reglado y el sometimiento a un proceso integral de urbanización, y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, la alegación compara la diferente casuística de cinco unidades de ejecución, analizando las diferencias existentes en las parcelas incluidas en las mismas que dan frente a viales ya urbanizados. El único criterio para incluir o no una parcela en una unidad de ejecución es su categoría: suelo urbano consolidado o no consolidado. En el segundo caso, conforme al artículo 123.3 de la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (en adelante, LOTUR) es obligatoria la inclusión en una unidad de ejecución. Conforme al artículo 42 de la L.O.T.U.R. *“tendrán la consideración de suelo urbano no consolidado los terrenos que el planeamiento defina expresamente como tales por estar sometidos a procesos integrales de urbanización, a procesos integrales de renovación o a procesos de reforma interior”*. Por lo tanto, no basta que una parcela disponga de acceso y servicios para considerarla como suelo urbano consolidado, puesto que puede estar sometida a un proceso integral de urbanización, consistente en la apertura de un nuevo vial, como ocurre, por ejemplo en la parcela de la calle Antelena, 3 (unidad de ejecución UE20). En este caso, el vial propuesto en el planeamiento vigente supone el derribo de una edificación existente y atraviesa la parcela en dirección oeste - noreste hasta conectar con la Avenida de La Rioja. Por ello se delimita la unidad de ejecución UE20 incluyendo esta parcela y la nº 30 A de la Avenida. En las parcelas colindantes a esta (nº 28, 30 y 32 puede procederse a la edificación sin necesidad de abrir el vial, como de hecho se ha realizado en el nº 32, por lo que se han considerado como suelo urbano consolidado. El mismo caso se da en la unidad de ejecución UE16, donde sólo se considera suelo urbano no consolidado a la parcela 2C del Camino de la Cascajosa, donde se produce el acceso, dando la categoría de suelo urbano consolidado a las colindantes: Camino de la Cascajosa 2 A y carretera de Lardero, 24, que en ambos casos están ocupadas por edificaciones. En la unidad de ejecución UE11 se han incluido inicialmente las parcelas 7, 9, 11 y 13 de la carretera de Lardero debido a que la morfología de las mismas y las condiciones de edificación parecía requerir la ejecución del vial para materializar su edificabilidad. Una vez estudiadas las alegaciones y realizada visita de inspección, no se observa inconveniente en excluir la parcela 13 y el frontal de la nº 7 de la unidad de ejecución, debiendo mantenerse, no obstante la nº 9, 11 y la trasera de la nº 7. La unidad de ejecución UE15 presenta características similares a la UE11 en cuanto a sus conexiones con el viario existente. Tras girar visita de inspección y estudiar las alegaciones presentadas se estima que pueden excluirse de la misma la parcela 3 A de la carretera de Lardero, así como la edificación de la Avenida de Santa Ana, 8. Por el contrario, la unidad de ejecución UE17 presenta más similitudes con la UE20 en cuanto a las parcelas con acceso desde la calle de la Constitución. Así, el aprovechamiento urbanístico de la parcela nº 12 tiene relación directa con la apertura de la nueva calle y las alegaciones presentadas hacen referencia siempre al conjunto y no a parcelas individuales. Como se observa, no es posible “dar la misma solución” a las cinco unidades de ejecución analizadas, puesto que la diferente morfología de las parcelas, las condiciones de edificación propias de cada zona de ordenación y el grado de edificación y urbanización en cada punto son diferentes. Esto no supone que

se hayan aplicado criterios distintos o arbitrarios en la delimitación de las unidades de ejecución. Por lo que en consecuencia se informa desfavorablemente la alegación formulada, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrantes en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Tomó la palabra el concejal D. Manuel Rodríguez Rodríguez señalando que el informe al que daba lectura el Secretario-Interventor no era el mismo al que él había tenido acceso puesto que las consideraciones eran más extensas, y no había visto todas esas explicaciones. Se informó por el Secretario-Interventor, que el informe era el mismo que constaba como Registro de Entrada nº 772 de 7 de agosto de 2012, que podía comprobar que el contenido no variaba y que el concejal había realizado su examen en las periódicas solicitudes de información que realizada en el mes de agosto, y que salvo error de impresión era el mismo que el que se estaba trasladando al Pleno, comprobándose en los archivos municipales en dicho momento esa situación (Solicitud de información con R.E. 833 de 27/08/2012). Tras dichas explicaciones, continuó el debate señalando el concejal que la explicación del arquitecto parece clara en lo relativo a los procesos integrales de urbanización y su inclusión en Unidades de Ejecución. Pero que ellos ven en estas unidades de ejecución lo mismo, tres de ellas son junto a la carretera con los servicios, en unas se mete la calle simplemente, y se dejan los solares de esas calles fuera, y en otras se meten solares, que como veremos ha ido sacando parcialmente, señaló que las ven iguales, un frente urbanizado y en unos casos deja solares libres y en otros no, por lo que no se les da la misma solución, por lo que es igual que las alegaciones nº 1, nº 18, nº 19, parte de la 21 y parte de la 26, simplemente dándoles el mismo tratamiento por lo que debería efectuarse lo mismo para las cinco unidades de ejecución. Texto entregado para su constancia en acta: *" Igual que alegaciones 1, 12, parte de la 18 puntos 1 y 2, 19, parte de la 21 punto1, 22, 24 y parte de la 26 sus puntos 1 y casi el punto 3. UE-16 y UE-20 solo calle dentro de la U.E. U.E.-11, U.E.-15 y U.E.-17 calle y solares dentro de la U.E. El señor Arquitecto en su comentario dice que el único criterio para incluir o no una parcela en una unidad de ejecución es su categoría: suelo urbano consolidado o no consolidado. Si es no consolidado es obligatoria la inclusión en una unidad de ejecución. Dice también que tendrán la consideración de suelo urbano no consolidado los terrenos que el planeamiento defina expresamente como tales por estar sometidos a procesos integrales de urbanización, a procesos integrales de renovación o a procesos de reforma interior" Parecen claras las normas pero nosotros vemos estas 5 unidades iguales: Frente urbanizado con todos los servicios. Calle perpendicular al frente urbanizado que se debe urbanizar. En unas se meten los solares de la calle que está urbanizada y en otras se meten dentro de la unidad de ejecución. Se utilizan criterios diferentes con lo cual no estamos de acuerdo con el Señor Arquitecto. Queremos que se dé la misma solución a todas."*

Tomó la palabra el Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, señalando que en el informe del redactor D. Gonzalo Latorre quedaba aclarado lo solicitado por el concejal: *"no es posible "dar la misma solución" a las cinco unidades de ejecución analizadas, puesto que la diferente morfología de las parcelas, las condiciones de edificación propias de cada zona de ordenación y el grado de edificación y urbanización en cada punto son diferentes. Esto no supone que se hayan aplicado criterios distintos o arbitrarios en la delimitación de las unidades de ejecución"*, por lo que el criterio en cada una de ellas era el acertado.

El concejal D. Manuel Rodríguez Rodríguez señaló que les sigue pareciendo que tiene todos los servicios desde la calle y en unas unidades de ejecución se meten ciertos solares y en otras no.

Vista la alegación nº 3, formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.358 que resumidamente solicita que se proceda a la

delimitación de unidades de ejecución en cuatro zonas: (1) Camino del Cementerio Viejo a carretera de Sojuela (Calle Antelena), (2) Calle entre el camino del Cementerio Viejo y La Canal, (3) Travesía entre avenida de La Rioja y calle La Canal, (4) Carretera de Navarrete, camino de la Arboleda y camino Umbría y atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales, en relación a la configuración del suelo urbano consolidado como concepto reglado y el sometimiento a un proceso integral de urbanización, y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre,

1. Girada visita de inspección, se observa que la calle Antelena está pavimentada y dispone de servicios, por lo que no procede la delimitación de la unidad, si bien deben actualizarse los planos de infraestructuras.
2. Girada visita de inspección se observa que el vial mencionado (que se corresponde con los números 2 a 14 de la calle Canal) está urbanizado y dispone de servicios urbanísticos, debiendo actualizarse la cartografía catastral y los planos de infraestructuras
3. Girada visita de inspección se observa que el vial mencionado, aunque presenta deficiencias en la pavimentación, dispone de servicios urbanísticos, por lo que no es necesario un proceso integral de urbanización
4. Girada visita de inspección, se observa que el camino de la Arboleda o de Fuenmayor, carece de servicios en el tramo correspondiente a la parcela 2 de la carretera de Velilla. Deberá delimitarse una unidad de ejecución

Por lo que en consecuencia por las consideraciones señaladas, se informa desfavorablemente la alegación formulada en la delimitación de las tres primera unidades, informándose favorablemente el aspecto de la delimitación de una unidad de ejecución en Camino de la camino de la Arboleda o de Fuenmayor, de conformidad con el plano existente en el informe, informe y posicionamiento general que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrante en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Tomo la palabra el concejal D. Manuel Rodríguez Rodríguez señalando que con respecto a la primera unidad de ejecución (1) Camino del Cementerio Viejo a carretera de Sojuela (Calle Antelena), está pavimentada, pero no tiene servicios, ni redes de agua potable ni redes de residuales, por lo que solamente tiene una simple capa de brea, tiene menos urbanización que los solares de la anterior alegación. Con respecto a la segunda unidad de ejecución solicitada (2) Calle entre el camino del Cementerio Viejo y La Canal señaló que el Arquitecto, dice que está urbanizado y que dispone de servicios, pero el 8 de noviembre ya dijimos que no estaba urbanizada y que se debía incluir en unidad de ejecución, y que había que dar la oportunidad a todos los vecinos de urbanizar. Señaló que no había habido Comisión de Urbanismo municipal previa al Pleno de hoy, y que le sorprendía que en diciembre de 2011 se procede a abrir la calle y encementarla, y que creían que no tenía licencia, que solamente se ha realizado una capa de hormigón, pero que no se han incluido servicios, y creemos que no tiene los servicios adecuados, por lo que les sorprende que el Arquitecto diga que está urbanizado, por lo que si no tiene los servicios debería incluirse en Unidad de Ejecución. Con respecto a la tercera unidad de ejecución Calle entre el camino del Cementerio Viejo y La Canal, señaló que entre la travesía entre Avda. de La Rioja y Calle La Canal, con las explicaciones del redactor, no necesita proceso integral de urbanización y lo único que le falta no es integral ya que solamente falta un metro por cada lado por lo que entendían el informe desfavorable. Con respecto a (4) Carretera de Navarrete, camino de la Arboleda y camino Umbría el Arquitecto informa favorablemente pero en su comentario solo habla del camino de la Arboleda, no dice nada del Camino La Umbría, el dibujo realizado solamente hace referencia al Camino de Fuenmayor. Texto entregado para su constancia en acta: *"(1) Camino del Cementerio Viejo a Carretera de Sojuela (Calle Antelena). Dice el Señor Arquitecto que está pavimentada y dispone de servicios. Esto no es cierto. El tramo del*

que hablamos en la alegación tiene una capa de brea sin más, no dispone de servicios, ni red de aguas limpias, ni red de aguas residuales. Tiene bastante menos que los solares de la anterior alegación. (2) Calle Entre Camino del Cementerio Viejo y la Canal. Dice el señor arquitecto que está urbanizado y dispone de servicios urbanísticos. En el pleno del 8 de noviembre de 2011 que se efectuó la Aprobación Inicial de la Adaptación del Plan General Municipal, ya dijimos que esta zona no estaba urbanizada y que se debería meter en una Unidad de Ejecución, también dijimos que se podía dar la oportunidad a todos los vecinos que estuviesen en la misma situación la posibilidad de urbanizar para que no se les incluyese en Unidades de Ejecución. Pero nos sorprende este caso, el mes siguiente al pleno o sea Diciembre de 2011 se procede a abrir la calle y encementarla. No se ha solicitado la preceptiva licencia para hacer esta obra. Por lo tanto no tienen autorización para haberla realizado. Se ha procedido a su apertura y solo se ha echado una cama de hormigón. No se ha metido ningún servicio (ni aguas limpias, ni fecales, ni...). Nos sorprendemos que el Señor Arquitecto diga: que está urbanizado y dispone de servicios urbanísticos. Esto no es cierto, por lo tanto entendemos que debe incluirse en una Unidad de Ejecución. (3) Travesía entre Avda. La Rioja y Calle La Canal. Efectivamente después de las explicaciones de la alegación nº 2 estamos de acuerdo con el Señor Arquitecto en que no necesita un proceso integral de urbanización en esta zona. (4) Carretera de Navarrete, camino de la Arboleda y Camino Umbría. El señor Arquitecto ha resuelto de forma favorable este punto de la alegación pero en su comentario solo habla del camino de La Arboleda y no dice nada del camino de la Umbría. Con lo cual estimamos que no está bien resuelto este punto.

Tomó la palabra el Alcalde-Presidente señalando que las zonas que no estaban incluidas dentro de unidades de ejecución en la adaptación del Plan General a la Ley 5/2006, estaban urbanizadas al 60% y que no debían incluirse en Unidades de Ejecución por su grado de urbanización, no estando tampoco incluidas en el momento de aprobar la adaptación.

Vista la alegación nº 4, formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.359, que resumidamente solicita que se proceda a incluir en la ficha de la unidad de ejecución UE2 la última tramitación realizada en dicha unidad de ejecución que sería, según la alegación, la modificación puntual nº 7 del PGM y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, en aquellas unidades de ejecución que se encuentran en proceso de desarrollo, se ha hecho constar en las fichas correspondientes los instrumentos de gestión aprobados. La modificación puntual nº 7, aunque se circunscribe al ámbito de la unidad de ejecución UE2 no es un instrumento de gestión sino de planeamiento. El documento de adaptación aprobado inicialmente incorpora las determinaciones de esta modificación puntual en su documentación gráfica, haciendo mención expresa de su aprobación en el apartado 4.1 de la memoria informativa (página 17). No se considera necesario reiterar esta mención en la ficha de la unidad de ejecución. Por lo que en consecuencia por las consideraciones señaladas, se informa desfavorablemente, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrantes en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Tomo la palabra el concejal D. Manuel Rodríguez Rodríguez señalando que teniendo en cuenta la explicación les parecía correcto que el informe fuese desfavorable.

Vista la alegación nº 5, formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.360, que resumidamente solicita que se proceda a restituir los plazos de ejecución de las unidades de ejecución y sectores de suelo urbanizable delimitado establecidos en el planeamiento vigente, y atendidas las consideraciones

obrantes en los informes y documentación municipales, así como en la documentación remitida por los informes urbanísticos de la C.A.R., y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, considerando que el planeamiento vigente establece un plazo de 4 años para la mayor parte de las unidades de ejecución y este plazo ya ha transcurrido, parecía razonable otorgar nuevos plazos en el documento de adaptación. No obstante, tal y como se indica acertadamente en la alegación, esta revisión de plazos constituye una modificación del planeamiento y no una adaptación a la Ley 5/2006, y en consecuencia por las consideraciones señaladas, se informa favorablemente la alegación formulada, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrantes en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Los portavoces de los Grupos Municipales del Ayuntamiento de Entrena manifestaron su acuerdo.

Vista la alegación nº 6, formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.361, que resumidamente solicita que se modifique el plano nº 5, incluyendo cuatro zonas (Plaza del Cementerio, Plaza del Polideportivo, Plaza del Cruce con Ladero y Camino de la Umbría) en la relación de “parcelas de uso libre público” y atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales, y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, la finalidad del plano nº 5 es definir las parcelas ocupadas y las libres de edificación a los efectos previstos en el artículo 41.1.b de la L.O.T.U.R. Las parcelas señaladas como “uso libre público” se corresponden estrictamente con las calificadas en las zonas de ordenación V1, V2 y V3 del planeamiento vigente y en consecuencia con las consideraciones señaladas se informa desfavorablemente la alegación formulada, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrante en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Tomo la palabra el concejal D. Manuel Rodríguez Rodríguez señalando que no entendían la explicación, que tampoco creían que en las Plazas se vaya a construir nada. El Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, señaló que el redactor lo matiza para que no haya ninguna cuestión.

Vista la alegación nº 7, formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.362, que resumidamente solicita que actualice el plano de la red de abastecimiento de agua potable, y atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales, y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, aunque no es el objeto de la adaptación, no existe inconveniente en actualizar las redes de servicios y en consecuencia con las consideraciones señaladas y la documentación obrante en el expediente se informa favorablemente la alegación formulada, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrantes en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Los portavoces de los Grupos Municipales del Ayuntamiento de Entrena manifestaron su acuerdo.

Vista la alegación nº 8, formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.363, que resumidamente solicita que actualice el plano de la red de saneamiento, y atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales, y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, aunque no es el objeto de la adaptación, no

existe inconveniente en actualizar las redes de servicios y en consecuencia con las consideraciones señaladas y la documentación obrante en el expediente se informa favorablemente la alegación formulada, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrante en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Los portavoces de los Grupos Municipales del Ayuntamiento de Entrena manifestaron su acuerdo.

Vista la alegación nº 9, formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.364, que resumidamente solicita que actualice el plano de la red de distribución de energía eléctrica, y atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales, y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, aunque no es el objeto de la adaptación, no existe inconveniente en actualizar las redes de servicios y en consecuencia con las consideraciones señaladas y la documentación obrante en el expediente se informa favorablemente la alegación formulada, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrantes en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Los portavoces de los Grupos Municipales del Ayuntamiento de Entrena manifestaron su acuerdo.

Vista la alegación nº 10 formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.365, que resumidamente solicita que se actualice la ficha correspondiente a la zona de ordenación R4, suprimiendo las observaciones relativas a la redacción de un plan de saneamiento y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, no existe inconveniente en actualizar la ficha de esta zona de ordenación suprimiendo la citada observación, y en consecuencia con las consideraciones señaladas se informa favorablemente la alegación formulada, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrantes en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Los portavoces de los Grupos Municipales del Ayuntamiento de Entrena manifestaron su acuerdo.

Vista la alegación nº 11 formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.366 que resumidamente solicita que se incluya en la ficha correspondiente a la unidad de ejecución UE20 la misma observación que en las unidades de ejecución UE5 y UE6, relativa a la flexibilidad en los plazos y atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales, relativas a la ubicación en el interior del casco urbano no siendo situaciones comparables y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, el contenido de la observación existente en las fichas de las unidades de ejecución resulta muy dudoso. La sustitución del sistema de actuación en caso de que transcurra el plazo fijado por el planeamiento debe ser una decisión a tomar por la corporación municipal basándose en criterios de conveniencia y necesidad bajo unas circunstancias y en un momento terminado. Esta decisión no debe verse condicionada por una "observación" establecida previamente, desconociendo las circunstancias que puedan darse durante el desarrollo del planeamiento. Más dudosa aún resulta la segunda parte de la "observación", que compromete al Ayuntamiento a modificar el planeamiento en función de la titularidad de los terrenos. Dado el carácter de adaptación del documento, se han conservado estas observaciones, pero no se estima adecuado reproducirlas en nuevas unidades de ejecución no delimitadas en el

planeamiento vigente, y en consecuencia con las consideraciones señaladas y la documentación obrante en el expediente se informa desfavorablemente la alegación formulada, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrantes en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Tomo la palabra el concejal D. Manuel Rodríguez Rodríguez señalando que el comentario de que la observación que tienen estas unidades de ejecución resulta muy dudosa sobre, puesto que están en el Plan General Municipal ha sido aprobado por todos los Organismos reguladores. Señaló que pretendían que como en la U.E. nº 5 y nº 6, en la nº 20 hay otra industria, y que en consecuencia tenga el mismo tratamiento. Con esta alegación lo que pretenden es que a iguales situaciones se le den las mismas soluciones. El Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, señaló que entiende que las industrias situadas en las U.E. nº 5 y nº 6, están en el exterior del suelo urbano.

Vista la alegación nº 12, formulada por D. Luis García Rodríguez con Registro de Entrada nº 1.379 que resumidamente solicita que el cambio de categoría de la parcela situada en la carretera de Lardero, 3A, de forma que pase de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado, y atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales, en relación a la configuración del suelo urbano consolidado como concepto reglado y el sometimiento a un proceso integral de urbanización, y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, realizada visita de inspección se ha comprobado que la parcela objeto de la alegación dispone de acceso y servicios desde la prolongación de la calle Frontón y por lo tanto no está afectada por el proceso integral de urbanización correspondiente a la apertura de este vial y en consecuencia con las consideraciones señaladas se informa favorablemente la alegación formulada, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrantes en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Tomo la palabra el concejal D. Manuel Rodríguez Rodríguez señalando que las cuestión era similar a lo indicado en la alegación nº 2 que había formulado, por las mismas consideraciones.

Vista la alegación nº 13 formulada por D^a Julia Lorenza Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.380; la nº 14 formulada por D^a Tomasa Rodríguez Rodríguez con Registro de Entrada nº 1.381; la nº 15 formulada por D. Juan León Rodríguez Rodríguez con Registro de Entrada nº 1.382; y la alegación nº 16 formulada por D. Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.383, cuyo estudio conjunto puede realizarse por ser idénticas y que resumidamente solicita que se suprima la unidad de ejecución UE16 y atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales, en relación a la configuración del suelo urbano consolidado como concepto reglado y el sometimiento a un proceso integral de urbanización, y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, el planeamiento vigente incluye entre sus determinaciones la apertura de un vial en fondo de saco que sirve de acceso a las parcelas situadas en los números 4 a 12 del camino de la Cascajosa y a las traseras de las parcelas situadas en los números 16 a 22 de la carretera de Lardero. Este vial no está urbanizado, por lo que las parcelas citadas se encuentran sometidas a un proceso integral de urbanización y conforme al artículo 42.a) de la L.O.T.U.R tienen la categoría de suelo urbano no consolidado. Conforme al artículo 123.2 de la L.O.T.U.R, todos los terrenos con esta categoría deben incluirse en unidades de ejecución, y en consecuencia con las consideraciones señaladas se informa desfavorablemente la alegación formulada señalando que no obstante, puede modificarse el límite norte de

la unidad de ejecución hasta hacerlo coincidir con el fondo edificable máximo de 16 metros correspondiente a la zona de ordenación R2, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrante en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Tomo la palabra el concejal D. Manuel Rodríguez Rodríguez señalando que si se aplicase el mismo criterio para todos nos parecería razonable aprobarla. El Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, señaló que deja claro la zona que se puede excluir.

Vista la alegación nº 17, formulada por D. José Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.384, que resumidamente solicita que se modifique la zona de ordenación en la unidad de ejecución UE11, y atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, el documento aprobado inicialmente no altera la ordenación del planeamiento vigente. Esta modificación excedería el contenido de una adaptación, por lo que deberá tramitarse, una vez aprobada definitivamente la adaptación, conforme a lo establecido en los artículos 104, 105 y 106 de la LOTUR y en consecuencia con las consideraciones señaladas se informa desfavorablemente la alegación formulada, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrantes en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Los portavoces de los Grupos Municipales del Ayuntamiento de Entrena manifestaron su acuerdo.

Vista la alegación nº 18, formulada por D. José Rodríguez Rodríguez con Registro de Entrada nº 1.385 que resumidamente solicita que:

1. Exclusión de la unidad de ejecución UE11 de la zona sur de la parcela situada en el número 7 de la carretera de Lardero.
2. Exclusión de la unidad de ejecución UE11 de la totalidad de las parcelas con frente a la carretera de Lardero.
3. Aceptación del vial ya urbanizado.

Atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre.

- a) Realizada visita de inspección se ha comprobado que en la zona sur de la parcela objeto de la alegación existe una edificación residencial con acceso y servicios desde la carretera de Lardero. Puede considerarse, por lo tanto, suelo urbano consolidado y excluirse de la unidad de ejecución
- b) La propuesta de reconsiderar el límite de la unidad de ejecución haciéndolo coincidir con la parcelación es muy razonable, pero debe considerarse que el límite de la UE11 en este punto coincide con el del planeamiento vigente y con la división de zonas de ordenación. Su alteración supondría, por lo tanto, una modificación que excedería el contenido de una adaptación, debiendo tramitarse, una vez aprobada definitivamente la adaptación, conforme a lo establecido en los artículos 104, 105 y 106 de la L.O.T.U.R
- c) La recepción de viales públicos es un acto ajeno al planeamiento y no es objeto del presente documento, si bien debe hacerse constar que la cesión de viales debe realizarse con la urbanización de los mismos completamente terminada

Teniendo en cuenta que en consecuencia con las consideraciones señaladas se informa favorablemente el primer aspecto de la alegación formulada, informándose desfavorablemente los aspectos 2 y 3 de la alegación formulada, 1. Favorable / 2. Desfavorable / 3. Desfavorable. Informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones

señaladas, y la documentación e informes obrantes en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Tomo la palabra el concejal D. Manuel Rodríguez Rodríguez señalando que en los apartados uno y dos de la alegación era similar a lo indicado en la alegación nº 2 que había formulado, por las mismas consideraciones, y que estaban de acuerdo con el redactor en el apartado nº 3 de la alegación en que la recepción de viales es un acto ajeno al planeamiento. El Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, señaló que la alteración solicitada excedía del contenido de una adaptación del Plan General Municipal. El concejal D. Manuel Rodríguez Rodríguez señaló que en el apartado segundo de la alegación se podía dar el tratamiento que se la ha dado a la U.E. nº 16, y las parcelas nuevas que se incluyen en la U.E. nº 11 en la presente adaptación.

Vista la alegación nº 19, formulada por D. Luis Rodríguez Rodríguez, con registro de Entrada nº 1.386 que resumidamente solicita la exclusión de la unidad de ejecución UE11 de la zona sur de la parcela situada en el número 7 de la carretera de Lardero y atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales, en relación a la configuración del suelo urbano consolidado como concepto reglado y el sometimiento a un proceso integral de urbanización, y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, realizada visita de inspección se ha comprobado que en la zona sur de la parcela objeto de la alegación existe una edificación residencial con acceso y servicios desde la carretera de Lardero. Puede considerarse, por lo tanto, suelo urbano consolidado y excluirse de la unidad de ejecución y en consecuencia con las consideraciones señaladas se informa favorablemente la alegación formulada, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrantes en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Tomo la palabra el concejal D. Manuel Rodríguez Rodríguez señalando que las cuestión era similar a lo indicado en la alegación nº 2 que había formulado, por las mismas consideraciones, el redactor cogía parcelas que las metía dentro y las va sacando poco a poco.

Vista la alegación nº 20, formulada por Bodegas Rodríguez y Gil, S.L., con Registro de Entrada nº 1.375, que resumidamente solicita que se defina la distancia que se debe respetar entre las edificaciones y las bodegas construidas en suelo rústico del término municipal de Entrena, y atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales, y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, el documento aprobado inicialmente no altera la regulación del planeamiento vigente en este asunto. La inclusión de esta determinación excedería el contenido de una adaptación, por lo que deberá tramitarse, una vez aprobado definitivamente el documento en tramitación, conforme a lo establecido en los artículos 104, 105 y 106 de la LOTUR y en consecuencia con las consideraciones señaladas se informa desfavorablemente la alegación formulada, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrantes en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Tomo la palabra el concejal D. Manuel Rodríguez Rodríguez señalando que estaba de acuerdo con que excede el contenido de la adaptación. El Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez señaló que se indica el proceso que tiene que seguir.

Vista la alegación nº 21, formulada por D. Vicente Jalón Sáenz y otros, con Registro de Entrada nº 1.389, que resumidamente contiene dos solicitudes:

1. Supresión de la unidad de ejecución UE17.

2. Modificación de la alineación del vial de nuevo trazado en la UE17, ampliando su anchura a 12 metros.

Atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales, en relación a la configuración del suelo urbano consolidado como concepto reglado y el sometimiento a un proceso integral de urbanización, la posible reserva de dispensación y la suspensión de licencias, y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, (1) el planeamiento vigente incluye entre sus determinaciones la apertura de un vial perpendicular a la calle de la Constitución que sirve de acceso a las parcelas situadas en los números 8, 10 y 12 de esta calle. Este vial no está urbanizado, por lo que las parcelas citadas se encuentran sometidas a un proceso integral de urbanización y conforme al artículo 42.a) de la L.O.T.U.R tienen la categoría de suelo urbano no consolidado. Conforme al artículo 123.2 de la L.O.T.U.R, todos los terrenos con esta categoría deben incluirse en unidades de ejecución. (2) El documento aprobado inicialmente no altera la ordenación del planeamiento vigente. Esta modificación excedería el contenido de una adaptación, por lo que deberá tramitarse, una vez aprobada definitivamente la adaptación, conforme a lo establecido en los artículos 104, 105 y 106 de la LOTUR y en consecuencia con las consideraciones señaladas se informa desfavorablemente todos los aspectos de la alegación formulada, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrantes en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Tomo la palabra el concejal D. Manuel Rodríguez Rodríguez señalando que excepto en la parte que da a Calle La Constitución, en el resto están de acuerdo en que sea desfavorable la alegación.

Vista la alegación nº 22, formulada por D. Paulino Sáenz Rodríguez y D^a María del Carmen Sáenz Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.390, que resumidamente solicita la exclusión de la unidad de ejecución UE11 de la parcela situada en el número 11 de la carretera de Lardero, y atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales, en relación a la configuración del suelo urbano consolidado como concepto reglado y el sometimiento a un proceso integral de urbanización, y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, realizada visita de inspección se ha comprobado que aunque la parcela objeto de la alegación dispone de acceso y servicios desde la carretera de Lardero, la mayor parte de su fachada recae a un vial no urbanizado. No puede considerarse, por lo tanto, suelo urbano consolidado, debiendo mantenerse en la unidad de ejecución y en consecuencia con las consideraciones señaladas se informa desfavorablemente la alegación formulada, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrantes en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Tomo la palabra el concejal D. Manuel Rodríguez Rodríguez señalando que las cuestión era similar a lo indicado en la alegación nº 2 que había formulado, por las mismas consideraciones.

Vista la alegación nº 23, formulada por D. Salvador Sáenz Izquierdo, D. Paulino Sáenz Rodríguez y D. Pablo Benito Sáenz Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.391, que resumidamente solicita la exclusión de la unidad de ejecución UE20 de la parcela situada en el número 3 de la calle Antelena, y atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales, en relación a la configuración del suelo urbano consolidado como concepto reglado y el sometimiento a un proceso integral de urbanización, y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, el planeamiento vigente incluye entre sus determinaciones la apertura de un vial entre las calles Antelena y Avenida de La Rioja,

que atraviesa la parcela objeto de la alegación y la situada en el nº 30 A de Avenida de La Rioja. Este vial no está urbanizado, por lo que las parcelas citadas se encuentran sometidas a un proceso integral de urbanización y conforme al artículo 42.a) de la L.O.T.U.R tienen la categoría de suelo urbano no consolidado. Conforme al artículo 123.2 de la L.O.T.U.R, todos los terrenos con esta categoría deben incluirse en unidades de ejecución y en consecuencia con las consideraciones señaladas se informa desfavorablemente la alegación formulada, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrantes en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Tomo la palabra el concejal D. Manuel Rodríguez Rodríguez señalando que era lo mismo que antes que si se aplica el mismo criterio según sea la resolución de la alegación nº 3, en sus puntos primero y segundo. El Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, señaló que tenían diferente tratamiento a las que había mencionado.

Vista la alegación nº 24, formulada por D. Francisco Javier Rodríguez García con Registro de Entrada nº 1.395, que aunque la redacción de la alegación es bastante confusa resumidamente solicita la exclusión de las parcelas 8, 10, 12 y 14 de la unidad de ejecución UE15 y atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales, en relación a la configuración del suelo urbano consolidado como concepto reglado y el sometimiento a un proceso integral de urbanización, y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, el planeamiento vigente incluye entre sus determinaciones la apertura de un vial perpendicular a la Avenida de Santa Ana, que da acceso a las parcelas 10 y 12 y a las traseras de las parcelas 8 y 14. Este vial no está urbanizado, por lo que las parcelas citadas se encuentran sometidas a un proceso integral de urbanización y conforme al artículo 42.a) de la L.O.T.U.R tienen la categoría de suelo urbano no consolidado. Conforme al artículo 123.2 de la L.O.T.U.R, todos los terrenos con esta categoría deben incluirse en unidades de ejecución. No obstante, puede reconsiderarse la categoría de la edificación existente en la parcelas 8, que dispone de acceso y servicios desde la Avenida Santa Ana, y en consecuencia con las consideraciones señaladas se informa desfavorablemente la alegación formulada, no obstante, se propone excluir de la unidad de ejecución la edificación existente en la parcela 8, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrantes en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Tomo la palabra el concejal D. Manuel Rodríguez Rodríguez señalando que la cuestión era similar a lo indicado en la alegación nº 2 que había formulado, por las mismas consideraciones.

Vista la alegación nº 25, formulada por D. Vicente Jalón Sáenz con Registro de Entrada nº 1.394, que resumidamente contiene dos solicitudes: 1. División de la unidad de ejecución UE15 en dos partes. 2. Reducción de la cesión de aprovechamiento al 5% y atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales, y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre, (1) Se considera viable la propuesta de división de la unidad de ejecución UE15 en dos partes, dado que cualquiera de las dos puede disponer de acceso al viario existente y su aprovechamiento es similar. La reducción de la superficie de las unidades resultantes puede facilitar la posterior gestión de las mismas. (2) Conforme al artículo 44.3.c) de la L.O.T.U.R, la cesión de aprovechamiento urbanístico es el 10%, pudiendo ser reducido discrecionalmente por el Ayuntamiento hasta el 5%. Esta reducción, si bien es discrecional, no puede ser arbitraria, no aportándose argumentos para la misma en la alegación, y en consecuencia con las consideraciones señaladas se informa favorablemente el primer

aspecto de la alegación formulada relativa a la división de la Unidad de Ejecución, informándose desfavorablemente el segundo apartado de la alegación formulada relativa a la reducción del aprovechamiento urbanístico al 5%, informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrantes en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Tomo la palabra el concejal D. Manuel Rodríguez Rodríguez señalando su acuerdo con el redactor.

Vista la alegación nº 26, formulada por D. Isidro Rodríguez Untoria y D^a Divina Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.405, que resumidamente contiene tres solicitudes: (1) Que se otorgue a las parcelas 8, 10, 12 y 14 B de la Avenida de Santa Ana la calificación que tienen en el planeamiento vigente. (2) Que se dé la consideración de solar a una superficie de 412 m² de la parcela nº 14 B. (3) Que se excluya de la unidad de ejecución UE15 el edificio de viviendas situado en la Avenida Santa Ana, 8, manteniendo en todo lo demás la citada unidad de ejecución sin proceder a la división de la misma y atendidas las consideraciones obrantes en los informes y documentación municipales, en relación a la configuración del suelo urbano consolidado como concepto reglado y el sometimiento a un proceso integral de urbanización, y atendido que como señala el redactor de la adaptación del Plan General D. Gonzalo Latorre.

1. En la adaptación no se ha modificado la calificación de las parcelas respecto al planeamiento vigente. Se interpreta que la alegación se refiere a la categoría de suelo urbano (consolidado o no consolidado). En sentido estricto, debe considerarse que la adaptación tampoco modifica la categoría de las parcelas, limitándose a incluirlas en una unidad de ejecución, conforme al artículo 123.2 de la L.O.T.U.R. Entrando en el fondo de la cuestión, es indiscutible la condición de suelo urbano no consolidado de las parcelas 10 y 12, si bien podría reconsiderarse la de la edificación situada en la parcela 8, de la misma forma que se ha excluido de la unidad de ejecución la de la parcela 14
2. Conforme al planeamiento vigente, por la parcela 14 B discurre un vial que no está urbanizado en la actualidad por lo que la parcela está remitida claramente a un proceso integral de urbanización.
3. No existen inconveniente en excluir el edificio situado en la Avenida de Santa Ana, 8, por las razones expuestas en el apartado anterior. No obstante, en cuanto a la posibilidad de división de la unidad de ejecución, se estará a lo dispuesto en el artículo 124.2 de la L.O.T.U.R y en el informe a la alegación nº 25.

Y en consecuencia por las consideraciones señaladas se informan desfavorablemente el primer y segundo aspecto de la alegación formulada, informándose parcialmente favorablemente el tercer apartado de la alegación formulada en lo relativo a la exclusión de la vivienda situada en el nº 8 de la unidad de ejecución UE15 informe y posicionamiento que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Entrena hace inicialmente suyo por las consideraciones señaladas, y la documentación e informes obrantes en el expediente, sin perjuicio del resultado definitivo del debate y votación.

Tomo la palabra el concejal D. Manuel Rodríguez Rodríguez señalando que los apartados 1 y 3 la cuestión era similar a lo indicado en la alegación nº 2 y con respecto al apartado nº 2, que si la parcela 14.b es la futura nos parece correcto el planteamiento del Arquitecto.

Tras el amplio estudio y debate, cuyas ideas fundamentales quedan plasmadas, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, el R.D. Legislativo 2/2008, así como con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el

Pleno del Ayuntamiento de Entrena, cuyo número legal de miembros es de nueve, siendo cinco el número de votos necesarios para la mayoría absoluta, acuerda:

Primero.- Aprobar la alegación nº 1 formulada por D. Eduardo Rodríguez Sáenz, con Registro de Entrada nº 1.345, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos por unanimidad de todos los concejales del Pleno del Ayuntamiento de Entrena.

Segundo.- Desestimar la alegación nº 2 formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.357, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos a favor de la desestimación de los cinco concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros, y con el voto en contra de la desestimación de los cuatro concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista.

Tercero.- Desestimar la alegación nº 3, formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.358, en lo relativo a la delimitación de nuevas unidades de ejecución (1) Camino del Cementerio Viejo a carretera de Sojuela (Calle Antelena), (2) Calle entre el camino del Cementerio Viejo y La Canal, (3) Travesía entre avenida de La Rioja y calle La Canal. Estimar la alegación parcialmente en lo relativo a la delimitación de una unidad de ejecución en Camino de la camino de la Arboleda o de Fuenmayor, de conformidad con el plano existente en el informe. Esta desestimación de algunos aspectos y estimación parcial de otro se realiza en base las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos a favor de los cinco concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros, y con el voto en contra de los cuatro concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista.

Cuarto.- Desestimar la alegación nº 4, formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.359, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos por unanimidad de todos los concejales del Pleno del Ayuntamiento de Entrena.

Quinto.- Estimar la alegación nº 5, formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.360, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos por unanimidad de todos los concejales del Pleno del Ayuntamiento de Entrena.

Sexto.- Desestimar la alegación nº 6, formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.361, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos a favor de la desestimación de los cinco concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros, así como con la abstención de los cuatro concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista.

Séptimo.- Estimar la alegación nº 7, formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.362, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos por unanimidad de todos los concejales del Pleno del Ayuntamiento de Entrena.

Octavo.- Estimar la alegación nº 8, formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.363, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo

Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos por unanimidad de todos los concejales del Pleno del Ayuntamiento de Entrena.

Noveno.- Estimar la alegación nº 9, formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.364, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos por unanimidad de todos los concejales del Pleno del Ayuntamiento de Entrena.

Décimo.- Estimar la alegación nº 10 formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.365, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos por unanimidad de todos los concejales del Pleno del Ayuntamiento de Entrena.

Undécimo.- Desestimar la alegación nº 11 formulada por D. Manuel Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.366 por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos a favor de la desestimación de los cinco concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros, y con el voto en contra de la desestimación de los cuatro concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista.

Duodécimo.- Estimar la alegación nº 12, formulada por D. Luis García Rodríguez con Registro de Entrada nº 1.379 por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos por unanimidad de todos los concejales del Pleno del Ayuntamiento de Entrena.

Decimotercero.- Desestimar la alegación nº 13 formulada por D^a Julia Lorenza Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.380, salvo en la modificación del límite norte de la Unidad de Ejecución hasta hacerlo coincidir con el fondo edificable máximo de 16 metros correspondiente a la zona de ordenación R 2, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos a favor de la desestimación y el ajuste señalado de los cinco concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros, y con el voto en contra de la desestimación de los cuatro concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista.

Decimocuarto.- Desestimar la alegación nº 14 formulada por D^a Tomasa Rodríguez Rodríguez con Registro de Entrada nº 1.381, salvo en la modificación del límite norte de la Unidad de Ejecución hasta hacerlo coincidir con el fondo edificable máximo de 16 metros correspondiente a la zona de ordenación R 2, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos a favor de la desestimación y el ajuste señalado de los cinco concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros, y con el voto en contra de la desestimación de los cuatro concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista.

Decimoquinto.- Desestimar la alegación nº 15 formulada por D. Juan León Rodríguez Rodríguez con Registro de Entrada nº 1.382, salvo en la modificación del límite norte de la Unidad de Ejecución hasta hacerlo coincidir con el fondo edificable máximo de 16 metros correspondiente a la zona de ordenación R 2, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos a favor de la desestimación y el ajuste señalado de los cinco concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros, y con el voto en contra de la desestimación de los cuatro concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista.

Decimosexto.- Desestimar la alegación nº 16 formulada por D. Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.383, salvo en la modificación del límite norte de la Unidad de Ejecución hasta hacerlo coincidir con el fondo edificable máximo de 16 metros correspondiente a la zona de ordenación R 2, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos a favor de la desestimación y el ajuste señalado de los cinco concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros, y con el voto en contra de la desestimación de los cuatro concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista.

Decimoséptimo.- Desestimar la alegación nº 17, formulada por D. José Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.384, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos por unanimidad de todos los concejales del Pleno del Ayuntamiento de Entrena.

Decimooctavo.- Estimar parcialmente la alegación nº 18, formulada por D. José Rodríguez Rodríguez con Registro de Entrada nº 1.385 en el aspecto de la exclusión de la unidad de ejecución UE11 de la zona sur de la parcela situada en el número 7 de la carretera de Lardero en el destalle y contenido del informe del técnico redactor, desestimándose la alegación en el resto de aspectos, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos a favor de la desestimación de los cinco concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros, y con el voto en contra de los cuatro concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista.

Decimonoveno.- Estimar la alegación nº 19, formulada por D. Luis Rodríguez Rodríguez, con registro de Entrada nº 1.386 por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos por unanimidad de todos los concejales del Pleno del Ayuntamiento de Entrena.

Vigésimo.- Desestimar la alegación nº 20, formulada por Bodegas Rodríguez y Gil, S.L., con Registro de Entrada nº 1.375, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos por unanimidad de todos los concejales del Pleno del Ayuntamiento de Entrena.

Vigesimoprimer.- Desestimar la alegación nº 21, formulada por D. Vicente Jalón Sáenz y otros, con Registro de Entrada nº 1.389, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos por unanimidad de todos los concejales del Pleno del Ayuntamiento de Entrena.

Vigesimosegundo.- Desestimar la alegación nº 22 formulada por D. Paulino Sáenz Rodríguez y María del Carmen Sáenz Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.390, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos a favor de la desestimación de los cinco concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros, así como con el voto en contra de la desestimación de los cuatro concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista.

Vigesimotercero.- Desestimar la alegación nº 23, formulada por D. Salvador Sáenz Izquierdo, D. Paulino Sáenz Rodríguez y D. Pablo Benito Sáenz Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.391, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la

documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos a favor de la desestimación de los cinco concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros, así como con el voto en contra de la desestimación de los cuatro concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista.

Vigésimocuarto.- Desestimar la alegación nº 24, formulada por D. Francisco Javier Rodríguez García con Registro de Entrada nº 1.395, salvo en el aspecto de exclusión de la U.E. de la edificación existente en el nº 8 de Avda. Santa Ana, por las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos a favor de la desestimación, salvo el aspecto señalado, de los cinco concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros, así como con el voto en contra de la desestimación de los cuatro concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista.

Vigésimoquinto.- Estimar parcialmente la alegación nº 25, formulada por D. Vicente Jalón Sáenz con Registro de Entrada nº 1.394, en el aspecto de división de la U.E. nº 15. Desestimar la alegación nº 25 en el aspecto relativo a la reducción de la cesión del aprovechamiento urbanístico. Esta decisión de estimación parcial del apartado de división y desestimación del apartado de reducción se basa en las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, con los votos por unanimidad de todos los concejales del Pleno del Ayuntamiento de Entrena.

Vigésimosexto.- Desestimar la alegación nº 26, formulada por D. Isidro Rodríguez Untoria y D^a Divina Rodríguez Rodríguez, con Registro de Entrada nº 1.405, en lo relativo a (1) que se otorgue a las parcelas 8, 10, 12 y 14 B de la Avenida de Santa Ana la calificación que tienen en el planeamiento vigente. Desestimar la alegación señalada en lo relativo a (2) que se dé la consideración de solar a una superficie de 412 m² de la parcela nº 14 B. Estimar parcialmente el apartado tercero de la alegación en lo relativo a la exclusión de la vivienda situada en Avda. Santa Ana nº 8. Este acuerdo, con base en las consideraciones señaladas en los antecedentes del presente acuerdo, el informe del Arquitecto redactor D. Gonzalo Latorre, y la documentación e informes obrantes en el expediente, y que acuerda la desestimación de dos aspectos de la alegación y de estimación parcial del apartado tercero se efectúa con los votos de los cinco concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros, y con el voto en contra de los cuatro concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista.

Vigésimoséptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a los alegantes sin indicación de recursos, por ser un acto de trámite, sin perjuicio de la interposición de cuantos recursos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses o sobre aspectos cualificados o que decidan el fondo del asunto. Este acuerdo se adopta con los votos a favor de los cinco concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Vigésimoctavo.- Dar traslado del presente acuerdo al redactor, D. Gonzalo Latorre, junto con el encargo para la elaboración de un texto refundido de la adaptación del Plan General Municipal de Entrena a la Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, que recoja y contemple el contenido de las modificaciones que se deriven de la estimación y desestimación de las alegaciones, al objeto de su sometimiento a la aprobación provisional municipal. Este acuerdo se adopta con los votos a favor de los cinco concejales integrantes del Grupo Municipal Popular, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por orden de la Presidencia se levanta la Sesión, siendo las 22:20 horas del día señalado al comienzo de la presente, de todo lo cual, el Secretario certifica.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

FDO.: Esteban Pérez Díez

FDO.: Javier López Martínez